

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 P
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Sección de Fomento.

CARRETERAS.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 15 del próximo mes de Diciembre á las 11 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de varias Carreteras en esta provincia, durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil y para cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo los proyectos y condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las Carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.^a arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de la contrata y podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos y en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego además de la cédula personal del proponente el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instrucción.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación en los términos prescritos en la referida Instrucción fijándose la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 25 pesetas.

Logroño 10 de Noviembre de 1884.

El Gobernador.

Federico Terrer y Galvez.

Modelo de proposición.

D. N. N... vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 10 de Noviembre

del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para conservación de la parte de carretera de... á ... comprendida en la expresada provincia y en su trozo..... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será rechazada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Trazos.	PRESUPUESTOS.	
	Pesetas.	Céts.
CARRETERAS.	14017	81
	19742	16
	De Logroño á Cabañas de Virtos.	Soria á Logroño.
	Unico.	Primero.

Ministerio de Fomento.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Uno de los modos por los cuales caduca y se pierde la propiedad de las minas, según lo establecido en el art. 65 de la ley de 24 de Junio de 1868, en la renuncia voluntaria por la que el concesionario hace dejacion de la pertenencia ó pertenencias en que aquella consiste, en la forma determinada es el artículo 62 de la misma ley; disposición que ha venido á confirmar el decreto-bases de 29 de diciembre del mismo año al consignar en el último párrafo de art. 23 que el dueño de la mina permanecerá sujeto á las cargas y prescripciones del mismo hasta tanto que participe al Gobernador su abandono ó desistimiento. Como á pesar de esto y de ser harto frecuentes las renunciaciones de esta clase no se han dictado hasta ahora las reglas á que debería someterse la tramitación de las mismas cuando se refieren tan solo á una parte de la concesión, siguiendo de aquí la falta de uniformidad, así en la manera de tramitarlas como en la de resolverlas, y la de no ser siempre estrictamente legal el criterio adoptado en algunos Gobiernos de provincia, se ha juzgado indispensable fijar un procedimiento obligatorio; y al efecto S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe de la Junta superior facultativa de Minería y el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido aprobar las siguientes reglas.

1.^a Para la renuncia de una parte de las pertenencias que constituyen una concesión minera se acudirá al Gobernador, el cual admitirá la solicitud siempre que el número que se conserve sea por lo menos de cuatro, y queden agrupadas, según establece el art. 12 de las bases de 29 de Diciembre de 1868, por ser esta super-

ficie de unidad indivisible en las concesiones.

2.ª Admitida la solicitud de renuncia se publicará en el «Boletín oficial» el decreto de admisión, y se oficiará á la Delegación de Hacienda para que informe si el interesado está corriente en el pago del canon, y en caso afirmativo para que se le dé de baja respecto de las pertenencias renunciadas sean definitivamente aprobadas.

3.ª El Gobernador dispondrá que un Ingeniero proceda al deslinde y demarcación de las pertenencias que hayan de conservarse, sirviéndose del mismo punto de partida de la anterior demarcación ó relacionado con él, el que se elija nuevamente, relacionando las líneas de demarcación con objetos fijos y visibles del terreno, extendiendo la correspondiente acta y planos, en los que conste el sitio y término en que resulta la nueva concesión, y practicando todas las demás diligencias propias de las demarcaciones.

4.ª De los dos planos de la parte nuevamente demarcada uno se unirá al primitivo expediente de concesión y el otro se entregará al interesado, poniendo á la vez una nota autorizada en el título de propiedad, en que conste claramente la modificación hecha y la numeración de las pertenencias renunciadas en la antigua concesión.

5.ª Si el terreno renunciado comprende cuatro ó más pertenencias agrupadas, según dispone el art. 12 de las bases ya citadas, se sacarán á pública subasta conforme al art. 23 de las mismas bases.

Y 6.ª Si el terreno no llegara á componer el número de cuatro pertenencias, se declarará franco y registrable, anunciándolo en el «Boletín oficial».

De Real orden lo comunico á Vuestra Ilustrísima para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á Vuestra Ilustrísima muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria, y Comercio.

Ilmo. Sr.: Teniendo en consideración lo significado por el Ministro de Hacienda en 18 de Setiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. I. ha tenido á bien mandar que el depósito previo para entablar demandas contencioso-administrativas contra resoluciones de los Gobernadores de las provincias imponiendo responsabilidades por infracción de la legislación del ramo de montes, á que se refieren las Reales órdenes de 8 de Octubre de 1883 y 12 de Setiembre último, se haga en las Tesorerías de Hacienda, en vez de las sucursales de la Caja de Depósitos, en conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 25 de Mayo de

1883, dictada por el Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo comunico á Vuestra Ilustrísima para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comision provincial.

Sesión de 22 de Octubre de 1881.

En la ciudad de Logroño á 22 de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas, los Sres.

Diputados:

Ortiz Viñas.

Martinez.

Ranedo.

Secretario

Farias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Villar de Torre.

Examinadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1880-81 y en vista de los documentos aportados y contestaciones dadas al pliego de reparos, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobación dando por solventados todos los reparos, teniendo en cuenta, cuando se haga la liquidación, los errores á que se refieren los reparos números 17 y 22.

Herce.

Censuradas las cuentas municipales del ejercicio de 1878-79, se acordó informar que pueden ser aprobadas dando por solventados todos los reparos, excepto los comprendidos con los números 2, 14, 15, 16 y 36, de los cuales debe exigirse la responsabilidad correspondiente. Ejercicio de 1879-80. Se acordó informar en el mismo sentido, dando por solventados todos los reparos, á excepción de los comprendidos en los números 3, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 21, de los cuales debe exigirse la responsabilidad correspondiente.

Bergasa.

Examinadas las cuentas correspondientes á los ejercicios de 1868-69 y 1869-70: Resultando que fueron aprobadas por la Junta municipal antes de la publicación de la Real orden de 3 de Enero de 1877, sin reclamación alguna, se acordó informar al señor Gobernador que deben considerarse como definitivamente aprobadas.

Hormilleja,

Examinadas las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1875-76, 1877-78 y 1879-80, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobación dando por solventados todos los reparos.

Villanueva de Cameros.

Examinadas las cuentas municipales de los ejercicios que se expresaran, se acordó devolverlas al señor Gobernador, informando que puede servirse prestarles su aprobación, dando por solventados los siguientes reparos.—Ejercicio de 1868 á 69 reparos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18.—Ejercicio de 1869-70: Solventados todos los reparos á excepción de los señalados con los números 13 y 14.—Ejercicio de 1870-71. Solventados todos los reparos exceptuando el núm. 13 en lo que se refiere á la remisión de papel sellado y el núm. 14.—Año económico de 1876-77.—Solventados todos los reparos exceptuando el núm. 15 respecto á la remisión de papel sellado y el núm. 16.—Ejercicio de 1877-78.—Solventados todos los reparos á excepción de los comprendidos bajo los números 16 y 17 en la parte no cumplimentada.—Ejercicio de 1878-79.—Solventados los reparos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17 y 18, exigiéndose la debida responsabilidad respecto á los comprendidos con los números 14 y 15.—Año económico de 1879-80.—Periodo ordinario.—Solventados todos los reparos á excepción del comprendido con el número 1.—Periodo de ampliación.—Solventados todos los reparos exceptuando el número 1.—Año económico de 1880-81. Solventados todos los reparos exceptuando los comprendidos bajo los números 1, 2 y 6, exigiendo las responsabilidades consiguientes por los reparos no solventados.

Entrena.

Examinadas las cuentas pertenecientes al ejercicio de 1875-76 se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobación, dándose por solventados los reparos existentes en la actualidad, limitándolos á las faltas anotadas en el cargo, y resolver de conformidad con el dictamen de la Sección, exigiendo á las personas que constituyeron el Ayuntamiento de Entrena en la época á que estas cuentas se refieren, la responsabilidad á que con arreglo al artículo 158 de la Ley municipal se hayan hecho acreedores respecto de las 2512 pesetas 63 céntimos que deben aumentarse al cargo; de las 252'49 y 272'65 por Contribución Territorial é Industrial, y Consumos respectivamente que el

Depositario afirma no ha recibido ni suscribe cargareme ni documento alguno.

Examinadas las cuentas correspondientes al año económico de 1876-77, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobación dando por solventados los reparos que quedaron subsistentes y que se exija á las personas que constituyeron el Ayuntamiento de Entrena en la época á que estas cuentas se refieren la responsabilidad que con arreglo á la ley municipal le corresponda respecto de las partidas no ingresadas y las que figuren en el cargo sin la firma del Depositario.

Censuradas las cuentas municipales del año económico de 1878-79, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobación; dando por solventados los reparos que quedaron subsistentes limitándolos á los siguientes. 1.º Que la lista cobratoria de la Contribución Industrial que aprobada por la Administración Económica le fué entregada al Depositario, no puede admitirse con las tachaduras que en ella se notan, y procede se aumenten á la Data de las cuentas del mencionado Depositario, solamente la diferencia que resulte entre las 826 pesetas 05 cént. que justifica haber satisfecho por dicha contribución, y el importe total que arroje dicha lista sin tachaduras ni enmiendas. 2.º que el mencionado Depositario debe reintegrar el exceso que resulta entre el premio de cobranza que por razon de las 826'05 pesetas le fué abonado y lo que realmente le corresponda, y 3.º que se evije á las personas que constituyeron el Ayuntamiento de Entrena en la época á que estas cuentas se refieren, la responsabilidad que con arreglo al artículo 158 de la Ley municipal les pueda corresponder, respecto de las partidas importe del 3.º y 4.º trimestre del Médico y las cuatro patentes que por la Contribución Industrial dejaron de recaudarse, sin que se justifique haber empleado oportunamente los medios necesarios para su realización.

Remitido á informe en virtud de Real orden el recurso de alzada interpuesto para ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación contra una providencia adoptada por el señor Gobernador que, revocando un acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Lardero, confirmó en el cargo de médico titular á D. Amadeo Sanchez Ortega, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: «Esta Comisión provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por D. Fulgencio Aragón y otros, contra una providencia del Sr. Gobernador, por la que de conformidad con lo propuesto por esta Corporación en su dictamen emitido, en sesión de 2 de Marzo de 1882 revocó un acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Lardero, que

anuló un contrato, celebrado con el médico titular D. Amadeo Sanchez Ortega celebrado para la asistencia facultativa de enfermos pobres, ordenando que dicho Sr. debiera continuar en el desempeño de su plaza. Expuestas con la mayor extensión en el dictámen emitido por esta Corporación en su sesión de 2 de Marzo de 1882 ya citado, los hechos que motivaron este expediente, la Comisión provincial se abstiene de reproducirlos, limitándose tan sólo á impugnar los fundamentos que en el mencionado recurso se exponen, por el orden en que los mismos aparecen: Es el primero de ellos, que el Ayuntamiento constituido en Junta municipal anunció la vacante de la plaza, y proveyó la misma sin haber finalizado el contrato, celebrado con el Profesor anterior, cuyo hecho en opinión de los recurrentes, ha infringido el artículo 14 del Reglamento para la asistencia facultativa de enfermos pobres, el cual preceptúa que dentro de los ocho días siguientes al de la cesación de un facultativo, el Alcalde comunicará al Gobernador la vacante de la plaza: Puesto en armonía este artículo con el 16 del mismo Reglamento, el cual prescribe que los Ayuntamientos y Asambleas de asociados proveerán las vacantes dentro del término de treinta días, y que si por estas Corporaciones no se diera á ello cumplimiento, el Gobernador de la provincia, previa propuesta de la Comisión provincial, nombrará interinamente un facultativo, se comprende perfectamente el fundamento racional que precede á su redacción y que no estriba sino en el deseo de que los pueblos no queden desamparados en su asistencia facultativa, para lo que á los Gobernadores de provincia ha reservado la facultad que aparece trascrita. Al anunciar y proveer la Junta municipal de Lardero la plaza de facultativo titular, teniendo en cuenta que esta había de quedar vacante en muy breve plazo, no sólo no infringió el art. 14 citado por los recurrentes, sino que por el contrario, se mostró escucientemente previsora, y hasta se adelantó á los deseos del legislador, no consintiendo que ni por un sólo momento quedara el pueblo de Lardero huérfano de asistencia facultativa: Insistiendo en este primer argumento, los recurrentes califican de peligroso abuso el fundamento expuesto por esta Comisión provincial y aceptado por el Señor Gobernador, suponiendo posible la renovación parcial ó total en aquel entonces y en cualquier período de los Ayuntamientos y Juntas municipales. Con esta suposición quieren indicar, aunque de una manera velada, que el acuerdo revocado podrá invadir atribuciones de la Corporación llamada á proveer la plaza Nada más inexacto y malicioso que semejante imposición, pues la Autoridad, jamás se interrumpe, en las creaciones legales ó jurídicas desa-

parecen por más que las personas que las formen sean reemplazadas por otras en determinados períodos, por virtud de llamamiento de la ley. La presencia del Sr. Sanchez Ortega á la sesión en que se hizo su nombramiento, constituye un vicio de nulidad en opinión de los recurrentes, por si sólo y por haber tomado parte en las discusiones. En primer lugar, no consta que el Sr. Sanchez Ortega tomare parte en discusión alguna, ni es racional presumir que esto tuviera lugar. Por lo demás dicho Sr. podía sin duda alguna asistir á ella, pues el artículo 97 de la ley municipal expresa que las sesiones de los Ayuntamientos son públicas y la prohibición su puesta únicamente se refiere al caso que determina el art. 103 de dicha ley, extensiva tan sólo á los Concejales, pero en manera alguna á otra persona que no tenga este carácter. Segun afirman también los recurrentes, aunque sin fijar las disposiciones de ley que con ella han podido infringirse, el Ayuntamiento no tuvo de manifiesto las condiciones que habian de estipularse en el contrato. Este argumento, si alguna fuerza pudiera tener (que de todo carece) no puede retrotraerse á la provisión de la plaza, sino al anuncio de la vacante, requisito este que no era indispensable, por más que la buena práctica administrativa así lo aconseje. Por otra parte, dichas condiciones es natural se fijen después ó simultáneamente al acto de la provisión y así parece confirmarlo la redacción del artículo 3.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1883 por entenderse dichas condiciones estipuladas tan sólo con el Ayuntamiento y no con esta Corporación constituida en Junta municipal ó sea unido á la Asamblea de asociados, pues á esta únicamente corresponde la provisión de estas plazas. Por último exponen los recurrentes, que D. Eugenio Urbina, cuya esposa es tia carnal del Sr. Ortega, fué uno de los que suscribieron el acuerdo, por el cual fué provista la plaza de Médico titular: Sobre este particular son tan estensos los fundamentos expuestos por la Comisión en su ya citado informe de 2 de Marzo de 1882, que á ellos se remite desde luego mucho más hallándose robustecidos por disposiciones especiales que han venido á fijar la verdadera interpretación que ha de darse á lo dispuesto en el art. 103 de la ley municipal. Por todas estas consideraciones, la Comisión opina procede desestimar el recurso, de que se ha hecho referencia.

Examinado el expediente formado por el Ayuntamiento de Calaborra en solicitud de recursos extraordinarios para cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto del corriente año económico, recargando las especies de consumo se acordó devolverlo al Señor Gobernador informando que, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 136 y 139 de la ley municipal vigente y reales órdenes de 27 de

Setiembre de 1882 y 10 de Mayo de 1883, puede concederse al citado Ayuntamiento la autorización que solicita.

En igual sentido se acordó informar los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Autol y de Igea, solicitando autorización para recargar las especies de consumo con el fin de cubrir el déficit que les resulta en sus respectivos presupuestos.

Remitida por el Alcalde de esta Capital relación de las cantidades correspondientes al primer trimestre del presente año económico que adeudan los partidos judiciales de esta provincia por los gastos que ocasionan en la Cárcel de esta Capital los presos reclamados por la Audiencia de lo criminal, se acordó repetir la expresada relación al Sr. Gobernador, rogándole se sirva disponer se inserte en el «Boletín oficial», concediendo á los Ayuntamientos en ella comprendidos el plazo de ocho días para que satisfagan las cantidades que adeudan por el expresado concepto.

No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Agoncillo, del partido judicial de Logroño las cantidades que está adeudando por la manutención de presos pobres, procedentes de ejercicios anteriores, á pesar de los muchos plazos que se le han concedido y apercibimientos de que ha sido objeto, se acordó remitir al Sr. Gobernador la relación de atrasos, suplicándole se sirva ordenar la expedición de apremio contra el mencionado Ayuntamiento de Agoncillo y conminar á los otros cuatro de Hornos, Juvera, Lardero y Rivaflecha, que compende dicha relación, con el máximo de la multa que autoriza el artículo 184 de la ley municipal, si en el término de diez días no satisfacen sus descubiertos por atrasos: al mismo tiempo se acordó remitirle la relación de débitos que corresponden al primer trimestre del actual ejercicio para que con la de atrasos se sirva disponer se inserte en el «Boletín oficial» concediendo á los Ayuntamientos que adeudan el primer trimestre otros diez días de plazo para que satisfagan el importe de sus descubiertos.

Acudiendo á instancia del Alcalde de la villa de Nalca, se acordó facilitarle certificación del acuerdo adoptado por la Diputación y por el que se concedió autorización, al Ayuntamiento de la expresada villa para impugnar por la vía contencioso-administrativa la Real orden de 7 de Setiembre de 1883 que autorizaba á la Junta municipal de Albelda para condonar los sueldos devengados por el Secretario D. Mateo Olalla.

Se levantó la sesión.—El Secretario Joaquín Fariñas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

DE Logroño.

Relación del vecino contribuyente á quien ha correspondido asociarse al Excmo. Ayuntamiento de esta capital en el sorteo verificado en este día para cubrir una vacante ocurrida en la Junta municipal por fallecimiento de uno de los Señores Vocales, en cumplimiento de lo que dispone el art. 70 de la ley Municipal vigente.

D. Vicente Pérez y Pérez.

Logroño 8 de Noviembre de 1884.—El Presidente, Miguel Salvador.—Anselmo Torralbo, Secretario.

Existiendo un considerable número de plantones sobrantes en los viveros municipales, el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital ha dispuesto se vendan á los precios que se detallan á continuación:

Ptas. Céts.

- Plátanos de tres años cada uno. 1 »
- Castanos de India de flor encarnada y blanca. 1 50
- Álamos blancos de tres años, idem. » 75
- Acacias de flor blanca de tres años. » 75
- Olmos de tres años, derechos idem. » 75

Logroño 8 de Noviembre de 1884.—El Presidente, Miguel Salvador.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo, Secretario.

Sección judicial.

D. Romualdo de los Rios y Portilla, Juez de instrucción de Villacarriedo y su partido.

Por la presente requisitoria, se llama, cita y emplaza á Domingo Canales Samperio, natural y domiciliado en San Roque de Riomera, cuyas demás señas se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración como procesado en la causa que contra él y otros se sigue por lesiones á Domingo Ortiz Gómez y Manuel Samperio, dentro de los diez días siguientes á la publi-

cación de esta en la «Gaceta de Madrid» y por hallarse comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndole, caso de no comparecer, de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á todas las autoridades y funcionarios de policía judicial, procedan á la captura y conducción del Domingo Canales Samperio á la cárcel de este partido, pues que está decretada su prisión provisional.

Dado en Villacarriedo á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Romualdo de los Ríos.—Por mandado de S. S.^a El Actuario, Marcelino García.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
Cervera del rio Alhama.**

Extracto que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que previene el artículo 109 de la ley municipal, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre último,

Sesión del día 5.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Lacruz y Jimenez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Tambien lo fué el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Setiembre último.

Se acordó satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos, 26 pesetas y 75 céntimos, importe de los gastos hechos por el Comisionado del Ayuntamiento para hacer pagos en la Capital de provincia por cuenta del Ayuntamiento.

Se dispuso, despues de oír á las Comisiones nombradas al efecto, prohibir el tránsito de las rastras por las calles de la localidad, en atención á lo angostas que son en su generalidad y al deterioro que aquellas producen en el empedrado.

Examinada la cuenta del material de la escuela de niñas del barrio de San Gil, correspondiente al ejercicio de 1883-84, fué aprobada.

A propuesta de varios Conce-

jales, se dispuso el arreglo del empedrado de varias calles, no comprendidas en la última contrata.

En virtud del estado de pobreza en que se halla el vecino de esta villa Juan Ochoa y Gonzalez, se acordó que el Sr. Alcalde dirija atenta comunicación á la Comisión provincial con el objeto de averiguar si dicho individuo ha perdido el turno para su ingreso en la Casa provincial de Beneficencia que con fecha 4 de Octubre de 1883 le fué ya concedido.

Previa la conveniente discusión sobre la enajenación ó permuta de los actuales edificios en que hoy se hallan instalados el Hospital y Matadero, se dispuso, teniendo en cuenta los inconvenientes que lleva consigo la permuta, que la autorización que exige la regla 2.^a del artículo 85 de la ley municipal, se solicite, la venta ó enajenación de los mismos.

Se acordó se satisfaga á los empleados municipales, sus haberes correspondientes al primer trimestre del corriente año económico.

Sesión del día 12.

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan Lacruz y Jimenez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se concedió con cargo al presupuesto especial del Hospital, el socorro de 25 céntimos diarios al pobre José Ochoa y Gonzalez.

Examinada la cuenta correspondiente al arreglo hecho en el edificio del Matadero su importe 65 pesetas, se acordó su pago del capítulo de imprevistos.

A propuesta de un Sr. Concej al y previa la declaración de urgencia, se acordó sacar á pública subasta, los solares situados en la plaza del barrio de Rincón de Olivedo, señalados con los números 1 y 4, consignando al efecto las condiciones de subasta, la cual se celebrará el día 19 del corriente de 11 á 12 de la mañana.

Sesión del día 19.

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan Lacruz y Jimenez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dispuso practicar por medio de Comisiones del Ayuntamiento, una nueva revisión de pesas y medidas en los establecimientos públicos y puestos de

venta, así como tambien, proceder de igual modo al repeso del pan destinado para el consumo del público; cuyas operaciones se llevarán á cabo el día que el Sr. Alcalde determine.

Verificada la revisión del arreglo del empedrado que según contrata, ha hecho, Nicolás Cruz y Vidorreta, se acordó satisfacerle el segundo y último plazo del importe de aquella.

Habiendo manifestado el señor Vicepresidente de la Comisión provincial que sin necesidad de nuevo expediente puede ingresar en la Casa provincial de Beneficencia el vecino de esta villa, José Ochoa y Gonzalez, se dispuso que con cargo á la cantidad consignada en el presupuesto para Beneficencia municipal, se faciliten á dicho individuo los medios necesarios para su traslación á dicha casa.

Se acordó pagar del capítulo de imprevistos, la cantidad de quince pesetas á Antonio Diaz y Coloma, por la limpieza diaria que del Matadero ha venido haciendo desde el 15 de Setiembre último, hasta igual fecha del mes actual, al respecto de 50 céntimos cada día.

Sesión del día 26.

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan Lacruz y Jimenez,

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

En virtud de no haberse presentado licitador para la subasta de los solares números 1 y 4, situados en la plaza del barrio de Rincón de Olivedo, anunciada para el día 19 del actual; se acordó celebrar otra nueva el día primero del próximo Noviembre, bajo el mismo tipo y condiciones acordadas para la primera.

Tambien se acordó enagenar por medio de subasta en el mismo día primer de Noviembre, de 11 á 12 de la mañana, previa declaración de urgencia, el so-

lar situado en la plaza expresada, señalado con el número 5. fijando como tipo, la cantidad de cincuenta pesetas, y estableciendo al efecto, todas las demás condiciones.

Teniendo que trasladar á otro local la escuela de niños del barrio indicado; se dispuso que el Alcalde del mismo, asociado del Maestro y de un albañil, informe sobre el coste aproximado que podrá tener la habilitación del nuevo local en una de las casas que administra, D. Pedro Negueruela.

Leida una comunicación de la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia en reclamación de 3.251 pesetas y 18 céntimos que, dice, viene adeudando este Municipio, del impuesto personal de 1868 á 69 y 1869 á 70; se acordó se dirija atento oficio á la expresada Administración, manifestando que el Ayuntamiento solamente puede satisfacer durante el actual ejercicio, 647 pesetas á que asciende la cantidad que para dicho débito tiene consignada en su presupuesto; pues en otro caso, la Corporación elevará al Gobierno una reverente exposición solicitando moratoria, ó el plazo que se estime conveniente.

Se concedió á Manuel Garijo y Moreno nuevo permiso para fabricar yeso con leñas de los montes comunes para fuera de la jurisdicción, por la cantidad de 25 pesetas.

Cervera del Rio Alhama 1.^o de Noviembre de 1884.—Valentin Milla.—V.^o B.^o—El Alcalde, Juan Lacruz.

En sesión del día dos del actual fué aprobado este extracto: acordándose se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial»

Cervera del Rio Alhama 5 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Juan Lacruz.

— 0 —

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 9 de noviembre de 1884.

Temperatura máxima al Sol	22.8
Idem id. á la sombra	16.6
Temperatura mínima al aire	11.6
Idem id. al reflector	10.4
ALTURA BARO- METRICA	734.4
} á las 9 de la mañana	733.8
} á las 3 de la tarde	E. brisa.
VIENTO	Idem.
} á las 9 de la mañana	Cubierto.
} á las 3 de la tarde	Idem.
ESTADO DEL CIELO	1.6
Agua evaporada
Ozono
Lluvia